



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 - 0131**

En aras de desatar la reposición formulada por la apoderada del actor SCOTIABANK COLPATRIA frente al inciso 1° del auto de 23 de agosto pasado (archivos 14 y 17), el Despacho le advierte a la censora, que dicha determinación permanecerá incólume, por ajustarse a las pautas que rigen el tema.

Aunque la impugnante estima que aportó el “*acuse de recibo*” de la notificación del moroso YAMIL GARZÓN LUNA, nótese que en el documento esgrimido con ese fin sólo figura que el mensaje fue enviado y entregado, no bastando únicamente con esa atestación para tener por cumplida esa tarea, porque a continuación aparece lo siguiente:

**“LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)”** (archivo 17 fl.2).

Por lo tanto, no hay lugar a variar la decisión atacada, máxime cuando en reciente jurisprudencia, la Corte Constitucional, refiriéndose a la notificación por medio de un mensaje de datos, señaló que, en tales eventos, “*los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos*<sup>1</sup>.”

Y comoquiera que la anterior situación no está acreditada, la memorialista deberá intentar de nuevo la carga en mención y de persistir la imposibilidad de lograr el “*acuse de recibo*”, entonces tendrá que acudir a la vía de los artículos 291 y 292 del C.G.P., con miras a enterar al deudor de este trámite en su contra.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

### RESUELVE:

**NO REPONER** el auto fustigado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-238 de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ de esta  
misma fecha.

Miguel Ávila Barón

Secretario

AP